



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil Federal en materia de homologación denominativa, presentada por el Diputado Armando González Escoto, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

La Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 68, 80; 82; 85; 157; 176; 177; 182; 183; 288 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. En fecha **20 de mayo de 2020** el **Diputado Armando González Escoto**, presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil Federal, ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

En **misma fecha**, la Presidencia de la Comisión Permanente declaró el mandato de turno a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, de la H. Cámara de Diputados.

2. En fecha **14 de diciembre de 2020**, se recibió turno en ésta comisión mediante **oficio CP2R2A.-85** de fecha **20 de mayo de 2020**, signado por el Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión y radicado en el **expediente** legislativo número **7772**.
3. Con fecha **05 de octubre de 2021**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, remitió mediante oficio **No. DGPL 65-II-8-0178** a este Órgano Legislativo, diversos proyectos de dictamen, para ser analizados con fundamento en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4. Con fecha **06 de octubre de 2021**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto a la Reforma del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se modifica el número de Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados.
5. Con fecha **07 de octubre de 2021**, se publicó en la Gaceta de la Cámara de Diputados el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se incorporan e integran las Comisiones Ordinarias de la LXV Legislatura de la



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. En este sentido, la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, desaparece y da paso a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

6. Con fecha **04 de noviembre de 2021**, esta Comisión recibió dicho oficio con los diversos proyectos devueltos para los efectos conducentes.
7. Con fecha **23 de noviembre de 2021**, se publicó en la Gaceta de la Cámara de Diputados, el Acuerdo por el que la Mesa Directiva señala el mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las comisiones ordinarias por disposición del **artículo 288** del Reglamento de la Cámara de Diputados.
8. Con fecha **24 de noviembre de 2021**, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, llevó a cabo la **Segunda Reunión Ordinaria** en la cual se votó y aprobó el **Acuerdo** por el que se reservan diversos proyectos de dictamen para su nueva discusión, entre ellos el presente **dictamen**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el Diputado Armando González Escoto, pretende reformar diversas disposiciones del Código Civil Federal, teniendo como objetivo primordial la homologación denominativa de las figuras jurídicas que representan el reconocimiento de nuevas atribuciones de gobernanza del territorio históricamente conocido como la ciudad sede de los poderes federales de nuestra nación.

El Diputado proponente, hace referencia a los antecedentes que motivan la presentación de su iniciativa y que dan origen a nuevas figuras jurídicas de gobernanza.

Señala que, con fecha 29 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

Que dicho decreto, en su Artículo Décimo Cuarto Transitorio faculta para que a partir de la fecha de la entrada en vigor del mismo tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos jurídicos que hicieran referencia al entonces Distrito Federal, deberían entenderse hechas como a la Ciudad de México.

Por lo que, en ese sentido, al denominarse Ciudad de México pasó a elevarse a rango de entidad federativa, la cual podrá gozar de autonomía en cuanto a su régimen interior, a su organización política y administrativa, así como adquirir derechos y obligaciones.

En este sentido, el 5 de febrero de 2016, el Consejo de la Judicatura Federal, emitió un acuerdo General, por el que determina el cambio de denominación de Distrito Federal por Ciudad de México en todo su cuerpo normativo.

De lo anterior, resulta importante resaltar que en gran parte de los ordenamientos jurídicos se realizó el cambio de denominación, sin embargo, por cuanto hace al Código Civil Federal a la fecha aún no se han realizado dichos cambios.

Por lo que es necesario realizar las adecuaciones para modificar la denominación del extinto Distrito Federal a Ciudad de México, pues como bien es sabido el Código Civil Federal es uno de los ordenamientos jurídicos con mayor importancia, pues es el encargado de regular las relaciones civiles de las personas físicas y jurídicas, tanto en relaciones privadas como públicas.

Asimismo, se encarga de regular en materias de domicilio, familia, patrimonio, sucesiones, herencias, registro civil, personalidad, actas de nacimiento, por nombrar algunas.

En este sentido, viendo la relevancia que este ordenamiento jurídico representa para las personas y las instituciones es que se propone la reforma antes mencionada. Se presenta el siguiente cuadro en el que se puede observar las modificaciones para homologar las denominaciones al Código Civil Federal que se proponen realizar.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 13.- ... I al III ... IV. La forma de los actos jurídicos se regirá por el derecho del lugar en que se celebren. Sin embargo, podrán sujetarse a las formas prescritas en este Código cuando el acto haya de tener efectos en el Distrito Federal o en la Republica tratándose de materia federal; y V. ... Artículo 16.- Los habitantes del Distrito Federal tienen obligación de ejercer sus actividades y de usar y disponer de sus bienes en forma que no perjudique a la colectividad, bajo las sanciones establecidas en este Código y en las leyes relativas. Artículo 33.- ... Las que tengan su administración fuera del Distrito Federal pero que ejecuten actos jurídicos dentro de su circunscripción, se consideraran domiciliadas en este lugar, en cuanto a todo lo que a esos actos se refiera. ... TÍTULO CUARTO Del Registro Civil CAPITULO I Disposiciones Generales	Artículo 13.- ... I al III ... IV. La forma de los actos jurídicos se regirá por el derecho del lugar en que se celebren. Sin embargo, podrán sujetarse a las formas prescritas en este Código cuando el acto haya de tener efectos en la Ciudad de México o en la Republica tratándose de materia federal; y V. ... Artículo 16.- Los habitantes de la Ciudad de México tienen obligación de ejercer sus actividades y de usar y disponer de sus bienes en forma que no perjudique a la colectividad, bajo las sanciones establecidas en este Código y en las leyes relativas. Artículo 33.- ... Las que tengan su administración fuera de la Ciudad de México pero que ejecuten actos jurídicos dentro de su circunscripción, se consideraran domiciliadas en este lugar, en cuanto a todo lo que a esos actos se refiera. ... TÍTULO CUARTO Del Registro Civil CAPITULO I Disposiciones Generales
Artículo 35.- En el Distrito Federal, estará a cargo de los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción,	Artículo 35.- En la Ciudad de México , estará a cargo de los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en los perímetros de las Delegaciones del Distrito Federal, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes.	matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en los perímetros de las Alcaldías de la Ciudad de México , así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes.
Artículo 38.- ...	Artículo 38.- ...
La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuidará de que se cumpla esta disposición y a este efecto, el Juez del Registro Civil o el encargado del Archivo Judicial, le darán aviso de la pérdida.	La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México , cuidará de que se cumpla esta disposición y a este efecto, el Juez del Registro Civil o el encargado del Archivo Judicial, le darán aviso de la pérdida.
Artículo 41. Las Formas del Registro Civil serán expedidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por quien él designe. Se renovarán cada año y los Jueces del Registro Civil remitirán en el transcurso del primer mes del año, un ejemplar de las Formas del Registro Civil del año inmediato anterior al Archivo de la Oficina Central del Registro Civil, otro al Archivo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el otro, con los documentos que le correspondan quedará en el archivo de la oficina en que hayan actuado.	Artículo 41. Las Formas del Registro Civil serán expedidas por el o la Jefe de Gobierno de la Ciudad de México o por quien designe . Se renovarán cada año y los Jueces del Registro Civil remitirán en el transcurso del primer mes del año, un ejemplar de las Formas del Registro Civil del año inmediato anterior al Archivo de la Oficina Central del Registro Civil, otro al Archivo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y el otro, con los documentos que le correspondan quedará en el archivo de la oficina en que hayan actuado.
Artículo 51.- Para establecer el estado civil adquirido por los mexicanos fuera de la República, serán bastantes las constancias que los interesados presenten de los actos relativos, sujetándose a lo previsto en el Código Federal de Procedimientos Civiles, y siempre que se registren en la Oficina que corresponda del Distrito Federal o de los Estados.	Artículo 51.- Para establecer el estado civil adquirido por los mexicanos fuera de la República, serán bastantes las constancias que los interesados presenten de los actos relativos, sujetándose a lo previsto en el Código Federal de Procedimientos Civiles, y siempre que se registren en la Oficina que corresponda de la Ciudad de México o de los Estados.



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 52.- Los Jueces del Registro Civil se suplirán en sus faltas temporales por el más próximo de la Delegación en que actúen. A falta de éste, por el más próximo de la Delegación colindante.	Artículo 52.- Las o los Jueces del Registro Civil se suplirán en sus faltas temporales por la o el más próximo de la Alcaldía en que actúen. A falta de éste, por el más próximo de la Alcaldía colindante.
Artículo 57.- En las poblaciones en que no haya Juez del Registro Civil, el niño será presentado a la persona que ejerza la autoridad delegacional o municipal en su caso, y éste dará la constancia respectiva que los interesados llevaran al Juez del Registro que corresponda, para que asiente el acta.	Artículo 57.- En las poblaciones en que no haya Juez del Registro Civil, el niño será presentado a la persona que ejerza la autoridad de la Alcaldía municipal en su caso, y éste dará la constancia respectiva que los interesados llevaran al Juez del Registro que corresponda, para que asiente el acta.
Artículo 58.-...	Artículo 58.-...
Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el Distrito Federal.	Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, la Ciudad de México.
...	...
...	...
Artículo 66.- La misma obligación tienen los jefes, directores o administradores de los establecimientos de reclusión, y de cualquier casa de comunidad, especialmente los de los hospitales, casas de maternidad e inclusas, respecto de los niños nacidos o expuestos en ellas y en caso de incumplimiento, la autoridad Delegacional impondrá al infractor una multa de diez a cincuenta días del importe del salario mínimo legal fijado en el lugar correspondiente.	Artículo 66.- La misma obligación tienen los jefes, directores o administradores de los establecimientos de reclusión, y de cualquier casa de comunidad, especialmente los de los hospitales, casas de maternidad e inclusas, respecto de los niños nacidos o expuestos en ellas y en caso de incumplimiento, la autoridad de la Alcaldía impondrá al infractor una multa de diez a cincuenta días del importe del salario mínimo legal fijado en el lugar correspondiente.
Artículo 545.- Los incapacitados indigentes que no puedan ser alimentados y educados por los medios previstos en los dos artículos anteriores,	Artículo 545.- Los incapacitados indigentes que no puedan ser alimentados y educados por los medios previstos en los dos artículos anteriores,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>lo serán a costa de las rentas públicas del Distrito Federal; pero si se llega a tener conocimiento de que existen parientes del incapacitado que estén legalmente obligados a proporcionarle alimentos, el Ministerio Público deducirá la acción correspondiente para que se reembolse al Gobierno de los gastos que hubiere hecho en cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.</p>	<p>lo serán a costa de las rentas públicas de la Ciudad de México; pero si se llega a tener conocimiento de que existen parientes del incapacitado que estén legalmente obligados a proporcionarle alimentos, el Ministerio Público deducirá la acción correspondiente para que se reembolse al Gobierno de los gastos que hubiere hecho en cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.</p>
<p>CAPITULO XV De los Consejos Locales de Tutela y de los Jueces Pupilares</p>	<p>CAPITULO XV De los Consejos Locales de Tutela y de los Jueces Pupilares</p>
<p>Artículo 631. En cada Delegación habrá un Consejo Local de Tutelas compuesto de un Presidente y de dos vocales, que durarán un año en el ejercicio de su cargo, serán nombrados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por quien él autorice al efecto o por los Delegados, según el caso, en el mes de enero de cada año, procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a la infancia desvalida.</p>	<p>Artículo 631. En cada Alcaldía habrá un Consejo Local de Tutelas compuesto de una Presidencia y de dos vocalías, que durarán un año en el ejercicio de su cargo, serán nombrados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México o por quien ella o él autorice al efecto o por las o los Alcaldes, según el caso, en el mes de enero de cada año, procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a la infancia desvalida.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 735.-...</p>	<p>Artículo 735.-...</p>
<p>I. Los terrenos pertenecientes al Gobierno Federal o al Gobierno del Distrito Federal que no estén destinados a un servicio público ni sean de uso común;</p>	<p>I. Los terrenos pertenecientes al Gobierno Federal o al Gobierno de la Ciudad de México que no estén destinados a un servicio público ni sean de uso común;</p>
<p>II y III ...</p>	<p>II y III ...</p>
<p>Artículo 786.- El que tuviere noticia de la existencia de bienes vacantes en el Distrito</p>	<p>Artículo 786.- El que tuviere noticia de la existencia de bienes vacantes en la Ciudad de</p>



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Federal y quisiere adquirir la parte que la ley da al descubridor, hará la denuncia de ellos ante el Ministerio Público del lugar de la ubicación de los bienes.	México y quisiere adquirir la parte que la ley da al descubridor, hará la denuncia de ellos ante el Ministerio Público del lugar de la ubicación de los bienes.
Artículo 1148.- La Unión o el Distrito Federal, los ayuntamientos y las otras personas morales de carácter público, se considerarán como particulares para la prescripción de sus bienes, derechos y acciones que sean susceptibles de propiedad privada.	Artículo 1148.- La Unión o la Ciudad de México , los ayuntamientos y las otras personas morales de carácter público, se considerarán como particulares para la prescripción de sus bienes, derechos y acciones que sean susceptibles de propiedad privada.
Artículo 1167.- ...	Artículo 1167.- ...
I a IV...	I a IV...
V. Contra los ausentes del Distrito Federal que se encuentren en servicio público;	V. Contra los ausentes de la Ciudad de México que se encuentren en servicio público;
VI. Contra los militares en servicio activo en tiempo de guerra, tanto fuera como dentro del Distrito Federal.	VI. Contra los militares en servicio activo en tiempo de guerra, tanto fuera como dentro de la Ciudad de México .
Artículo 1313.- Todos los habitantes del Distrito Federal de cualquier edad que sean, tienen capacidad para heredar, y no pueden ser privados de ella de un modo absoluto; pero con relación a ciertas personas y a determinados bienes, pueden perderla por alguna de las causas siguientes:	Artículo 1313.- Todos los habitantes de la Ciudad de México de cualquier edad que sean, tienen capacidad para heredar, y no pueden ser privados de ella de un modo absoluto; pero con relación a ciertas personas y a determinados bienes, pueden perderla por alguna de las causas siguientes:
I. ... a VI. ...	I. ... a VI. ...
Artículo 1328.- Por falta de reciprocidad internacional, son incapaces de heredar por testamento o por intestado, a los habitantes del Distrito Federal, los extranjeros que, según las leyes de su país, no puedan testar o dejar por intestado sus bienes a favor de los mexicanos.	Artículo 1328.- Por falta de reciprocidad internacional, son incapaces de heredar por testamento o por intestado, a los habitantes de la Ciudad de México , los extranjeros que, según las leyes de su país, no puedan testar o dejar por intestado sus bienes a favor de los mexicanos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUUESTO
<p>Capítulo III Bis Testamento público simplificado</p> <p>Artículo 1549 Bis. - Testamento público simplificado es aquél que se otorga ante notario respecto de un inmueble destinado o que vaya a destinarse a vivienda por el adquirente en la misma escritura que consigne su adquisición o en la que se consigne la regularización de un inmueble que lleven a cabo las autoridades del Distrito Federal o cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, o en acto posterior, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I al VI...</p> <p>Artículo 1593.- Los testamentos hechos en país extranjero, producirán efecto en el Distrito Federal cuando hayan sido formulados de acuerdo con las leyes del país en que se otorgaron.</p> <p>Artículo 1594.- Los Secretarios de legación, los Cónsules y los Vicecónsules mexicanos podrán hacer las veces de Notarios o de Receptores de los testamentos de los nacionales en el extranjero en los casos en que las disposiciones testamentarias deban tener su ejecución en el Distrito Federal.</p> <p>Artículo 1777.- ...</p>	<p>Capítulo III Bis Testamento público simplificado</p> <p>Artículo 1549 Bis. - Testamento público simplificado es aquél que se otorga ante notario respecto de un inmueble destinado o que vaya a destinarse a vivienda por el adquirente en la misma escritura que consigne su adquisición o en la que se consigne la regularización de un inmueble que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México o cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, o en acto posterior, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I al VI...</p> <p>Artículo 1593.- Los testamentos hechos en país extranjero, producirán efecto en la Ciudad de México cuando hayan sido formulados de acuerdo con las leyes del país en que se otorgaron</p> <p>Artículo 1594.- Los Secretarios de legación, los Cónsules y los Vicecónsules mexicanos podrán hacer las veces de Notarios o de Receptores de los testamentos de los nacionales en el extranjero en los casos en que las disposiciones testamentarias deban tener su ejecución en la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 1777.- ...</p>
<p>Nota: El Artículo 14 Transitorio de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y Territorios, publicada en el DOF 23-02-1946, estableció que el artículo 1777, entre otros, del entonces Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, "se</p>	<p>Nota: El Artículo 14 Transitorio de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y Territorios, publicada en el DOF 23-02-1946, estableció que el artículo 1777, entre otros, del entonces Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, "se</p>



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>modifican (...) en los términos del artículo 54 de la presente Ley". A su vez, el artículo 54 de la citada Ley, a la letra señalaba:</i>	<i>modifican (...) en los términos del artículo 54 de la presente Ley". A su vez, el artículo 54 de la citada Ley, a la letra señalaba:</i>
Artículo 54.- Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor convencional sea mayor de quinientos pesos y la constitución o transmisión de derechos reales estimados en más de quinientos pesos o que garanticen un crédito por mayor cantidad que la mencionada, para su validez deberán constar en escritura ante Notario.	Artículo 54.- Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor convencional sea mayor de quinientos pesos y la constitución o transmisión de derechos reales estimados en más de quinientos pesos o que garanticen un crédito por mayor cantidad que la mencionada, para su validez deberán constar en escritura ante Notario.
Artículo 2033.- ...	Artículo 2033.- ...
Nota: El Artículo 14 Transitorio de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y Territorios, publicada en el DOF 23-02-1946, estableció que el artículo 1777, entre otros, del entonces Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, "se modifican (...) en los términos del artículo 54 de la presente Ley". A su vez, el artículo 54 de la citada Ley, a la letra señalaba:	Nota: El Artículo 14 Transitorio de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y Territorios, publicada en el DOF 23-02-1946, estableció que el artículo 1777, entre otros, del entonces Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, "se modifican (...) en los términos del artículo 54 de la presente Ley". A su vez, el artículo 54 de la citada Ley, a la letra señalaba:
Artículo 54.- Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor convencional sea mayor de quinientos pesos y la constitución o transmisión de derechos reales estimados en más de quinientos pesos o que garanticen un crédito por mayor cantidad que la mencionada, para su validez deberán constar en escritura ante Notario.	Artículo 54.- Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor convencional sea mayor de quinientos pesos y la constitución o transmisión de derechos reales estimados en más de quinientos pesos o que garanticen un crédito por mayor cantidad que la mencionada, para su validez deberán constar en escritura ante Notario.
Artículo 2316.- ...	Artículo 2316.- ...
Nota: El Artículo 14 Transitorio de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y Territorios, publicada en el DOF 23-02-1946, estableció que el artículo 2316 , entre otros, del entonces Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, "se	Nota: El Artículo 14 Transitorio de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y Territorios, publicada en el DOF 23-02-1946, estableció que el artículo 2316 , entre otros, del entonces Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, "se



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>modifican (...) en los términos del artículo 54 de la presente Ley". A su vez, el artículo 54 de la citada Ley, a la letra señalaba:</i>	<i>modifican (...) en los términos del artículo 54 de la presente Ley". A su vez, el artículo 54 de la citada Ley, a la letra señalaba:</i>
Artículo 54.- Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor convencional sea mayor de quinientos pesos y la constitución o transmisión de derechos reales estimados en más de quinientos pesos o que garanticen un crédito por mayor cantidad que la mencionada, para su validez deberán constar en escritura ante Notario	Artículo 54.- Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor convencional sea mayor de quinientos pesos y la constitución o transmisión de derechos reales estimados en más de quinientos pesos o que garanticen un crédito por mayor cantidad que la mencionada, para su validez deberán constar en escritura ante Notario.
Artículo 2317.- ...	Artículo 2317.- ...
Los contratos por los que el Gobierno del Distrito Federal enajene terrenos o casas para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos económicos, hasta por el valor máximo a que se refiere el artículo 730, podrán otorgarse en documento privado, sin los requisitos de testigos o de ratificación de firmas.	Los contratos por los que el Gobierno de la Ciudad de México enajene terrenos o casas para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos económicos, hasta por el valor máximo a que se refiere el artículo 730, podrán otorgarse en documento privado, sin los requisitos de testigos o de ratificación de firmas.
En los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el Gobierno del Distrito Federal sobre inmuebles de propiedad particular, cuyo valor no rebase el que señala el artículo 730 de este Código, los contratos que se celebren entre las partes, podrán otorgarse en las mismas condiciones a que se refiere el párrafo anterior.	En los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el Gobierno de la Ciudad de México sobre inmuebles de propiedad particular, cuyo valor no rebase el que señala el artículo 730 de este Código, los contratos que se celebren entre las partes, podrán otorgarse en las mismas condiciones a que se refiere el párrafo anterior.
Los contratos a que se refiere el párrafo segundo, así como los que se otorguen con motivo de los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el Gobierno del Distrito Federal sobre inmuebles de propiedad particular, podrán también otorgarse en el protocolo abierto especial	Los contratos a que se refiere el párrafo segundo, así como los que se otorguen con motivo de los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el Gobierno de la Ciudad de México sobre inmuebles de propiedad particular, podrán también otorgarse en el protocolo abierto



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
a cargo de los notarios del Distrito Federal, quienes en esos casos reducirán en un cincuenta por ciento las cuotas que correspondan conforme al arancel respectivo	especial a cargo de los notarios de la Ciudad de México, quienes en esos casos reducirán en un cincuenta por ciento las cuotas que correspondan conforme al arancel respectivo.
Artículo 2345.- ...	Artículo 2345.- ...
Nota: El Artículo 14 Transitorio de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y Territorios, publicada en el DOF 23-02-1946, estableció que el artículo 2345, entre otros, del entonces Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, "se modifican (...) en los términos del artículo 54 de la presente Ley". A su vez, el artículo 54 de la citada Ley, a la letra señalaba:	Nota: El Artículo 14 Transitorio de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y Territorios, publicada en el DOF 23-02-1946, estableció que el artículo 2345, entre otros, del entonces Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, "se modifican (...) en los términos del artículo 54 de la presente Ley". A su vez, el artículo 54 de la citada Ley, a la letra señalaba:
Artículo 54.- Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor convencional sea mayor de quinientos pesos y la constitución o transmisión de derechos reales estimados en más de quinientos pesos o que garanticen un crédito por mayor cantidad que la mencionada, para su validez deberán constar en escritura ante Notario.	Artículo 54.- Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor convencional sea mayor de quinientos pesos y la constitución o transmisión de derechos reales estimados en más de quinientos pesos o que garanticen un crédito por mayor cantidad que la mencionada, para su validez deberán constar en escritura ante Notario.
Artículo 2448 G. El arrendador deberá registrar el contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del Gobierno del Distrito Federal. Una vez cumplido este requisito, entregará al arrendatario una copia registrada del contrato. ...	Artículo 2448 G. El arrendador deberá registrar el contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del Gobierno de la Ciudad de México. Una vez cumplido este requisito, entregará al arrendatario una copia registrada del contrato. ...
Igualmente el arrendatario tendrá derecho para registrar su copia de contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del Gobierno del Distrito Federal.	Igualmente el arrendatario tendrá derecho para registrar su copia de contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del Gobierno de la Ciudad de México.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2773.- El contrato celebrado entre los compradores de billetes y las loterías autorizadas en país extranjero, no será válido en el Distrito Federal a menos que la venta de esos billetes haya sido permitida por la autoridad correspondiente.	Artículo 2773.- El contrato celebrado entre los compradores de billetes y las loterías autorizadas en país extranjero, no será válido en la Ciudad de México a menos que la venta de esos billetes haya sido permitida por la autoridad correspondiente.
Artículo 2917.-...	Artículo 2917.-...
Los contratos en los que se consigne garantía hipotecaria otorgada con motivo de la enajenación de terrenos o casas por el Gobierno del Distrito Federal para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos, cuando el valor del inmueble hipotecado no exceda del valor máximo establecido en el artículo 730, se observarán las formalidades establecidas en el párrafo segundo del artículo 2317.	Los contratos en los que se consigne garantía hipotecaria otorgada con motivo de la enajenación de terrenos o casas por el Gobierno de la Ciudad de México para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos, cuando el valor del inmueble hipotecado no exceda del valor máximo establecido en el artículo 730, se observarán las formalidades establecidas en el párrafo segundo del artículo 2317.
Artículo 2999. Las oficinas del Registro Público se establecerán en el Distrito Federal y estarán ubicadas en el lugar que determine el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.	Artículo 2999. Las oficinas del Registro Público se establecerán en la Ciudad de México y estarán ubicadas en el lugar que determine el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México .
Artículo 3052. ...	Artículo 3052.
I. ...	I ...
II. ...	II. ...
III. ...	III ...
El Director del Registro Público de la Propiedad, además, mandará publicar edictos para notificar a las personas que pudieren considerarse perjudicadas, a costa del interesado por una sola vez en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito	El Director del Registro Público de la Propiedad, además, mandará publicar edictos para notificar a las personas que pudieren considerarse perjudicadas, a costa del interesado por una sola vez en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México ,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Federal, y en un periódico de los de mayor circulación, si se tratare de bienes inmuebles urbanos. Si los predios fueren rústicos, se publicarán además por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación: (sic DOF 09-04-2012). ...	y en un periódico de los de mayor circulación, si se tratare de bienes inmuebles urbanos. Si los predios fueren rústicos, se publicarán además por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación: (sic DOF 09-04-2012). ...
IV. ... a VI. ...	IV. ... a VI. ...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, es competente para emitir el presente Dictamen, en virtud de que la propuesta de modificación al Código Civil Federal se encuentra relacionada con su actualización en homologación de la figura jurídica que representa el reconocimiento de nuevas atribuciones de gobernanza del territorio históricamente conocido como la ciudad sede de los poderes federales de nuestra nación.

La iniciativa que propone las modificaciones que se tratan en el presente dictamen en relación con las facultades de opinión calificada que emite la comisión, no contraviene ninguna disposición constitucional, ni legal del orden jurídico nacional y tampoco la duplica, por tanto, es adecuado llevar a cabo el presente documento a efecto de lograr una opinión calificada de este órgano legislativo.

SEGUNDA. - La iniciativa, expone, que con fecha 29 de enero de 2016, se publicó el Decreto mediante el cual se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas reformas, son el corolario de una serie de transformaciones constitucionales y legales que durante varios años han impulsado la transformación de la Ciudad de

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

México en una entidad con derechos plenos, como un miembro más de entre los que conforman el Estado Federal en que se ha constituido nuestra nación.

La Ciudad de México concebida tras la instauración de la república como el centro de los poderes de la federación, espacio territorial donde residiría la Capital de la República, ha sido siempre el centro de grandes transformaciones en la vida pública del estado mexicano, pero sin derechos de gobernabilidad para sus habitantes, pues, mientras las entidades federativas que lo conforman han contado con una constitución, con un congreso y con un poder ejecutivo local electos de manera democrática, la Ciudad de México, ha sido considerada un departamento de la federación, nombrado como Distrito Federal.

Incluso antes del México independiente y de la Colonia, el territorio que ahora es la Ciudad de México ya era centro político y económico de gran importancia, a su arribo, Hernán Cortés, el 8 de noviembre de 1519, logra después de tres meses de haber dejado la recién fundada por él, la Villa Rica de la Vera Cruz, encuentra una ciudad esplendorosa, con un orden urbanístico que sorprendió al conquistador.

La historia de la Ciudad de México es digna de mayor detenimiento, para entender su aporte en las grandes transformaciones que ha sufrido nuestro país, y entender también los afanes de quienes han ostentado el poder federal para evitar el reconocimiento de todos los derechos de los habitantes de la ciudad.

La Ciudad de México, siendo por tanto el centro político, ha sido también, con mucho el más importante centro cultural del país, en él conviven las más disímolas concepciones del orden social, los más importantes centros educativos, los mayores avances tecnológicos aplicados en tan diversas materias

Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, considera entonces, que el arribo de los derechos de los habitantes de la ciudad de México es un acto constitucional con el mayor sentido de justicia, y muestra inequívoca de los avances en materia de federalismo, en camino de lograr igualdad y derechos plenos para todas las personas de la nación.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.



TERCERA.- El reconocimiento a los derechos de los habitantes de la Ciudad de México, es también el reconocimiento del derecho a la ciudad de todos sus habitantes, pues esta es una zona eminentemente urbana, que requiere iniciar el camino por el rescate de sus áreas verdes, por lograr que el crecimiento de la misma se vea desde una perspectiva distinta en donde la sustentabilidad y la sostenibilidad sean objetivos para lograr abatir los cinturones de miseria que se encuentran en las zonas periféricas, que requieren de la atención de autoridades que emanen de su propio seno, pues ello, siempre es ingrediente consciencia de los problemas de la gente y la búsqueda de las soluciones más pertinentes.

No existía un poder legislativo de la ciudad, hasta en el 10 de agosto de 1987, se reforma la Fracción VI del Artículo 73 Constitucional mediante la cual se da vida a una Asamblea Legislativa electa, integrada por 66 Asambleístas, con facultades para la aprobación de reglamentos de policía y buen gobierno, y la emisión de bandos y ordenanzas, pero estas facultades eran mínimas pues, el Congreso de la Unión aún tenía facultades para legislar sobre todas las materias, relacionadas al Distrito Federal, en 1993 inician facultades legislativas para una reformada Asamblea de Representantes.

Durante décadas el gobierno de la ciudad se encontró en manos de personas ajenas a la Ciudad de México, regentes eran nombrados de manera directa por la autoridad federal, sin consulta alguna a la ciudadanía, hasta 1993 inicia un proceso paulatino de modificaciones al 122 constitucional, con un proceso de elección de manera indirecta, el presidente ya no solo nombraba al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sino debía ser ratificado por la Asamblea Legislativa. En 1996 se establece la elección directa del Jefe de Gobierno para 1997 y para delegados en 2000.

En 2016, cuando la Ciudad de México cuenta ya, finalmente con facultades para el establecimiento de su propia Constitución Política. Inicia entonces, un camino firme hacia el reconocimiento del derecho de los habitantes al derecho a la ciudad, y también a la necesaria armonización de las normas que deben incoar dicho reconocimiento con el establecimiento de los términos adecuados para ese propósito.

El proponente lo argumenta en su iniciativa cuando señala que dicho decreto, en su artículo Décimo Cuarto Transitorio faculta para que a partir de la fecha de la entrada

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

en vigor del mismo tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos jurídicos que hicieran referencia al entonces Distrito Federal, deberían entenderse hechas como a la Ciudad de México.

Si tan solo pensáramos en que con ello está cumplida el propósito, ya no sería necesaria modificación alguna, pero consideramos importante dejar sentado que el derecho es en tanto se señala de manera clara, específica, por ello, consideramos viable llevar a cabo las modificaciones planteadas.

CUARTA. - Consideramos también importante señalar que, el concepto “**Distrito Federal**”, aun permanecerá en el Código Civil Federal, pues tratan temas que consideramos **no son facultad de esta Comisión**, como nombres específicos de leyes, que aparecen en los artículos 413, 416, 1549 Bis, fracciones I a VI, 2859; y modificaciones relativas a la unidad de medida y actualización, que se contienen en los artículos 730 y 2555.

Así pues, consideramos importante como lo ha manifestado el proponente, que es importante cambiar la denominación de Distrito Federal por el de Ciudad de México, en todo el cuerpo normativo, y la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, asume la responsabilidad con base en los facultades legislativas le corresponden y hace suyos los argumentos del proponente en el camino de hacer efectivos los derechos de las personas que habitan en la Ciudad de México, para contar con la normatividad acorde para la efectiva gobernabilidad de un territorio que merece un trato de entidad federativa en igualdad de condiciones que todas las demás que conforman nuestra federación.

QUINTA. - Ahora bien, esta dictaminadora reflexiva de los planteamientos vertidos por el Diputado Armando González Escoto en su iniciativa y de las consideraciones antes dilucidadas, coincide con lo señalado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, Estudio de Impacto Presupuestal.

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

En ese sentido, con número de oficio **CEFP/DG/1343/20** de fecha **01 de diciembre de 2020**, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas señaló que la iniciativa tiene por objeto establecer actualización de denominaciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal a Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Distrito Federal por Ciudad de México y Delegación por Alcaldía.

Para lo cual propone reformar los artículos 13, 16, 33, 35, 38, 41, 51, 52, 57, 58, 66, 545, 631, 735, 786, 1148, 1167, 1328, 1549 Bis, 1593, 1594, 1777, 2033, 2316, 2317, 2345, 2448 G, 2773, 2917, 2999 y 3052 del Código Civil Federal.

Por lo que respecta a los artículos 1777, 2033, 2316 y 2345, esta Comisión las considera materia ajena a la misma, por lo que se decide **“MANTENER EL TEXTO ACTUAL”** del citado ordenamiento.

Al respecto se comenta que la actualización de denominaciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal a Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Distrito Federal por Ciudad de México y Delegación por Alcaldía, **no genera un gasto al erario federal.**

En conclusión, se determina que la aprobación de las propuestas planteadas en la iniciativa no generaría un impacto presupuestario a la Federación.

SEXTA. – Es de señalar que, esta Comisión reconoce el “Lenguaje Inclusivo en cuanto al Género”. Ante ello es necesario hacer hincapié en lo siguiente:

*“Por **“Lenguaje inclusivo en cuanto al género”**, las Naciones Unidas lo definen como la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perturbar estereotipo de género. Dado que el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actividades culturales y sociales, emplear un lenguaje inclusivo en cuanto al género es una forma sumamente importante de promover la igualdad de género y combatir los prejuicios de género.”*

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

En virtud de lo anterior, esta dictaminadora propone realizar modificaciones en la redacción de los artículos 41, 52, 631 y 2999, para quedar como se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE COMISIÓN
<p>Artículo 41. Las Formas del Registro Civil serán expedidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por quien él designe. Se renovarán cada año y los Jueces del Registro Civil remitirán en el transcurso del primer mes del año, un ejemplar de las Formas del Registro Civil del año inmediato anterior al Archivo de la Oficina Central del Registro Civil, otro al Archivo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el otro, con los documentos que le correspondan quedará en el archivo de la oficina en que hayan actuado.</p>	<p>Artículo 41. Las Formas del Registro Civil serán expedidas por el o la Jefe de Gobierno de la Ciudad de México o por quien designe. Se renovarán cada año y los Jueces del Registro Civil remitirán en el transcurso del primer mes del año, un ejemplar de las Formas del Registro Civil del año inmediato anterior al Archivo de la Oficina Central del Registro Civil, otro al Archivo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y el otro, con los documentos que le correspondan quedará en el archivo de la oficina en que hayan actuado.</p>	<p>Artículo 41.- Las Formas del Registro Civil serán expedidas por la Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México o por quien designe. Se renovarán cada año y los Jueces del Registro Civil remitirán en el transcurso del primer mes del año, un ejemplar de las Formas del Registro Civil del año inmediato anterior al Archivo de la Oficina Central del Registro Civil, otro al Archivo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y el otro, con los documentos que le correspondan quedará en el archivo de la oficina en que hayan actuado.</p>
<p>Artículo 52.- Los Jueces del Registro Civil se suplirán en sus faltas temporales por el más próximo de la Delegación en que actúen. A falta de éste, por el más próximo de la Delegación colindante.</p>	<p>Artículo 52.- Las o los Jueces del Registro Civil se suplirán en sus faltas temporales por la o el más próximo de la Alcaldía en que actúen. A falta de éste, por el más próximo de la Alcaldía colindante.</p>	<p>Artículo 52.- Las Juezas o los Jueces del Registro Civil se suplirán en sus faltas temporales por la o el más próximo de la Alcaldía en que actúen. A falta de éste, por el más</p>



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

CÓDIGO CIVIL FEDERAL		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE COMISIÓN
		próximo de la Alcaldía colindante.
<p>Artículo 631. En cada Delegación habrá un Consejo Local de Tutelas compuesto de un Presidente y de dos vocales, que durarán un año en el ejercicio de su cargo, serán nombrados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por quien él autorice al efecto o por los Delegados, según el caso, en el mes de enero de cada año, procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a la infancia desvalida.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 631. En cada Alcaldía habrá un Consejo Local de Tutelas compuesto de una Presidencia y de dos vocalías, que durarán un año en el ejercicio de su cargo, serán nombrados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México o por quien ella o él autorice al efecto o por las o los Alcaldes, según el caso, en el mes de enero de cada año, procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a la infancia desvalida.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 631.- En cada Alcaldía habrá un Consejo Local de Tutelas compuesto de una Presidencia y de dos vocalías, que durarán un año en el ejercicio de su cargo, serán nombrados por la Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México o por quien ella o él autorice al efecto o por las Alcaldesas o los Alcaldes, según el caso, en el mes de enero de cada año, procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a la infancia desvalida.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 2999. Las oficinas del Registro Público se establecerán en el Distrito Federal y estarán ubicadas en el lugar que determine el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 2999. Las oficinas del Registro Público se establecerán en la Ciudad de México y estarán ubicadas en el lugar que determine el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 2999.- Las oficinas del Registro Público se establecerán en la Ciudad de México y estarán ubicadas en el lugar que determine la Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

SEPTIMA. - Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

ARTÍCULO "ÚNICO". - . Se reforman los artículos 13, fracción IV; 16, 33 en su segundo párrafo; 35, 38 párrafo segundo ; 41, 51, 52, 57, 58 en su segundo párrafo; 66, 545, 631 en su primer párrafo; 735 en su fracción I; 786, 1148, 1167 en sus fracciones V y VI; 1313 en su primer párrafo; 1328, 1549 Bis en su primer párrafo; 1593, 1594, 2317 en sus párrafos segundo, tercero y cuarto; 2448 G en su primer y tercer párrafo; 2773, 2917 en su segundo párrafo; 2999, y 3052 en la fracción III segundo párrafo, del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

I. a III. ...

IV. La forma de los actos jurídicos se regirá por el derecho del lugar en que se celebren. Sin embargo, podrán sujetarse a las formas prescritas en este Código cuando el acto haya de tener efectos en **la Ciudad de México** o en la República tratándose de materia federal; y

V. ...

Artículo 16.- Los habitantes de la **Ciudad de México** tienen obligación de ejercer sus actividades y de usar y disponer de sus bienes en forma que no perjudique a la colectividad, bajo las sanciones establecidas en este Código y en las leyes relativas.



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Artículo 33.- ...

Las que tengan su administración fuera de la **Ciudad de México** pero que ejecuten actos jurídicos dentro de su circunscripción, se considerarán domiciliadas en este lugar, en cuanto a todo lo que a esos actos se refiera.

...

Artículo 35.- En la **Ciudad de México**, estará a cargo de los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en los perímetros de las **Alcaldías de la Ciudad de México**, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes.

Artículo 38.- ...

La Procuraduría General de Justicia de la **Ciudad de México**, cuidará de que se cumpla esta disposición y a este efecto, el Juez del Registro Civil o el encargado del Archivo Judicial, le darán aviso de la pérdida.

Artículo 41.- Las Formas del Registro Civil serán expedidas por la **Jefa** o el **Jefe de Gobierno de la Ciudad de México** o por quien designe. Se renovarán cada año y los Jueces del Registro Civil remitirán en el transcurso del primer mes del año, un ejemplar de las Formas del Registro Civil del año inmediato anterior al Archivo de la Oficina Central del Registro Civil, otro al Archivo del Tribunal Superior de Justicia de la **Ciudad de México** y el otro, con los documentos que le correspondan quedará en el archivo de la oficina en que hayan actuado.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

Artículo 51.- Para establecer el estado civil adquirido por los mexicanos fuera de la República, serán bastantes las constancias que los interesados presenten de los actos relativos, sujetándose a lo previsto en el Código Federal de Procedimientos Civiles, y siempre que se registren en la Oficina que corresponda **de la Ciudad de México** o de los Estados.

Artículo 52.- Las **Juezas** o los Jueces del Registro Civil se suplirán en sus faltas temporales por la o el más próximo de la **Alcaldía** en que actúen. A falta de éste, por el más próximo de la **Alcaldía** colindante.

Artículo 57.- En las poblaciones en que no haya Juez del Registro Civil, el niño será presentado a la persona que ejerza la autoridad de la **Alcaldía** o municipal en su caso, y éste dará la constancia respectiva que los interesados llevarán al Juez del Registro que corresponda, para que asiente el acta.

Artículo 58.- ...

Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, **la Ciudad de México**.

...

...

Artículo 66.- La misma obligación tienen los jefes, directores o administradores de los establecimientos de reclusión, y de cualquier casa de comunidad, especialmente los de los hospitales, casas de maternidad e inclusas, respecto de los niños nacidos o expuestos en ellas y en caso de incumplimiento, la autoridad **de la Alcaldía** impondrá al infractor una multa de diez a cincuenta días del importe del salario mínimo legal fijado en el lugar correspondiente.



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Artículo 545.- Los incapacitados indigentes que no puedan ser alimentados y educados por los medios previstos en los dos artículos anteriores, lo serán a costa de las rentas públicas de la **Ciudad de México**; pero si se llega a tener conocimiento de que existen parientes del incapacitado que estén legalmente obligados a proporcionarle alimentos, el Ministerio Público deducirá la acción correspondiente para que se reembolse al Gobierno de los gastos que hubiere hecho en cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.

Artículo 631.- En cada **Alcaldía** habrá un Consejo Local de Tutelas compuesto de una Presidencia y de dos vocalías, que durarán un año en el ejercicio de su cargo, serán nombrados por la **Jefa** o el Jefe de Gobierno de la **Ciudad de México** o por quien **ella** o él autorice al efecto o por **las Alcaldesas** o **los Alcaldes**, según el caso, en el mes de enero de cada año, procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a la infancia desvalida.

Artículo 735.- ...

I. Los terrenos pertenecientes al Gobierno Federal o al Gobierno de la **Ciudad de México** que no estén destinados a un servicio público ni sean de uso común;

II. y III. ...

Artículo 786.- El que tuviere noticia de la existencia de bienes vacantes en la **Ciudad de México** y quisiere adquirir la parte que la ley da al descubridor, hará la denuncia de ellos ante el Ministerio Público del lugar de la ubicación de los bienes.

Artículo 1148.- La Unión o la **Ciudad de México**, los ayuntamientos y las otras personas morales de carácter público, se considerarán como particulares para la

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

prescripción de sus bienes, derechos y acciones que sean susceptibles de propiedad privada.

Artículo 1167.- ...

I. a IV. ...

V. Contra los ausentes **de la Ciudad de México** que se encuentren en servicio público;

VI. Contra los militares en servicio activo en tiempo de guerra, tanto fuera como dentro **de la Ciudad de México**.

Artículo 1313.- Todos los habitantes **de la Ciudad de México** de cualquier edad que sean, tienen capacidad para heredar, y no pueden ser privados de ella de un modo absoluto; pero con relación a ciertas personas y a determinados bienes, pueden perderla por alguna de las causas siguientes:

I. a VI. ...

Artículo 1328.- Por falta de reciprocidad internacional, son incapaces de heredar por testamento o por intestado, a los habitantes **de la Ciudad de México**, los extranjeros que, según las leyes de su país, no puedan testar o dejar por intestado sus bienes a favor de los mexicanos.

Artículo 1549 Bis. - Testamento público simplificado es aquél que se otorga ante notario respecto de un inmueble destinado o que vaya a destinarse a vivienda por el adquirente en la misma escritura que consigne su adquisición o en la que se consigne la regularización de un inmueble que lleven a cabo las autoridades **de la Ciudad de México** o cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, o en acto posterior, de conformidad con lo siguiente:

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.



I. a VI. ...

Artículo 1593.- Los testamentos hechos en país extranjero, producirán efecto en la **Ciudad de México** cuando hayan sido formulados de acuerdo con las leyes del país en que se otorgaron.

Artículo 1594.- Los Secretarios de legación, los Cónsules y los Vicecónsules mexicanos podrán hacer las veces de Notarios o de Receptores de los testamentos de los nacionales en el extranjero en los casos en que las disposiciones testamentarias deban tener su ejecución en **la Ciudad de México**.

Artículo 2317.- ...

Los contratos por los que el **Gobierno de la Ciudad de México** enajene terrenos o casas para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos económicos, hasta por el valor máximo a que se refiere el artículo 730, podrán otorgarse en documento privado, sin los requisitos de testigos o de ratificación de firmas.

En los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el **Gobierno de la Ciudad de México** sobre inmuebles de propiedad particular, cuyo valor no rebase el que señala el artículo 730 de este Código, los contratos que se celebren entre las partes, podrán otorgarse en las mismas condiciones a que se refiere el párrafo anterior.

Los contratos a que se refiere el párrafo segundo, así como los que se otorguen con motivo de los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el **Gobierno de la Ciudad de México** sobre inmuebles de propiedad particular, podrán también otorgarse en el protocolo abierto especial a cargo de los notarios **de la Ciudad de México**, quienes en esos casos reducirán en un cincuenta por ciento las cuotas que correspondan conforme al arancel respectivo.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

Artículo 2448 G.- El arrendador deberá registrar el contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del Gobierno de la Ciudad de México. Una vez cumplido este requisito, entregará al arrendatario una copia registrada del contrato.

...

Igualmente, el arrendatario tendrá derecho para registrar su copia de contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 2773.- El contrato celebrado entre los compradores de billetes y las loterías autorizadas en país extranjero, no será válido en la Ciudad de México a menos que la venta de esos billetes haya sido permitida por la autoridad correspondiente.

Artículo 2917.- ...

Los contratos en los que se consigne garantía hipotecaria otorgada con motivo de la enajenación de terrenos o casas por el Gobierno de la Ciudad de México para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos, cuando el valor del inmueble hipotecado no exceda del valor máximo establecido en el artículo 730, se observarán las formalidades establecidas en el párrafo segundo del artículo 2317.

Artículo 2999.- Las oficinas del Registro Público se establecerán en la Ciudad de México y estarán ubicadas en el lugar que determine la Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 3052.- ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

I. a II. ...

III. ...

El Director del Registro Público de la Propiedad, además, mandará publicar edictos para notificar a las personas que pudieren considerarse perjudicadas, a costa del interesado por una sola vez en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México**, y en un periódico de los de mayor circulación, si se tratare de bienes inmuebles urbanos. Si los predios fueren rústicos, se publicarán además por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

IV. a VI. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México,
a los 02 días del mes de febrero de 2022.






**4ta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Urbano y
Ordenamiento Territorial**

LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3 Dictamen en Sentido Positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman
Diversas Disposiciones del Código Civil Federal en Materia de Homologación Denominativa

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Delia Navarrete Rivera	A favor	27222BD890BC092475A9BCA70E8C3 35E4C0D11910AA50721A8BC502C56 0015511AB03AF4E6743FB9C994D56 F545A936C01C04BE6A52D32E060C2 EC8131207D0A
 Blanca Carolina Perez Gutierrez	A favor	800E97479E5ED8297C8F48975E33D 0A701A713B4024CD90AC7F824CFD1 2274B8D8EDCE2A77F48D01BEA1F3 0FB6EEC73A40126D8B5265F8DC588 57208E3E0C0EC
 Carlos López Guadarrama	A favor	DB30C696BAA61C71463122198D09A BB6D0297692906AC52C8150D83F76 AF19E008D8890DE2D432CFCD6D0E 5AF9020D953A2C0CA11A8F4341CCB 8E29EF3D552A8
 Carmen Rocío González Alonso	A favor	430D5F2BED16E2FDA21D1798B4FF4 812A6A6C1F762B230A20C0220212A0 214D24EDE1FE584A8E4B0FFB87AD CEBA20F62EAA030515DD096FC8CE 6B932DBD9E049
 Claudia Alejandra Hernández Sáenz	A favor	1454EC570397FF72931021DFE3A581 188AE02B7AF020E311F734811B4A28 9FE725DDC3CDDA8D2A1D976FEBF E1A7B8B63995848CEA9235D81C267 2C65A571F0EE

4ta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Urbano y
Ordenamiento Territorial

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 3 Dictamen en Sentido Positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones del Código Civil Federal en Materia de Homologación Denominativa

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Claudia Gabriela Olvera Higuera

A favor

702B90E890DCE6074FE0BA2E19318
BF74702314E7A25893541B1532E53A
DFA7E64BEF6835F6B703B3109CB09
A0127F3279B04213C981DF6EB2B56
4C323C0DE4D



Esther Martínez Romano

A favor

8073B806EACE6D8DB0B32A1E86692
32592C1D32AAEC08BBC07ABED768
F2A5FB296D50555096E5A75BD5C4E
AB8B55480D4237F540A699542C671B
487F4223D72D



Flor Ivone Morales Miranda

A favor

FC836B4DE8BA47D99E6944AD30ED
3E240F346A0CA2F4C78F8E4450ABB
6F4F376BC2D3EABF6AD57B4664FE2
EB0B276F152CFDEA955EEFAA9F7D
DC529DCC50F8F9



Jorge Alberto Barrera Toledo

A favor

81DAF0CC19582C0D8739DDAE4A87
AB364E8FC947108476D4C19F7E0DB
C12E70B24295957B4BBAA590BA725
3D4B95827F91C4C12D8CBAF06BCB
6511256E73BD5D



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

A favor

2F562A17C2897926AF06D2F4FA8241
327383684E7C4EB305D07B139C3D0
72D8CC60320D3A5BFD9DE6BCDC33
EABF49F7020B7E7E6F3A58324C186
37550B8D2C5E



Jorge Arturo Espadas Galván

A favor

66A007B629F5A18D27EE1C2D38BF7
E5F86A1565E7338918B8F99A557E1F
6EA648ECBE236AA9CF508E01E1D2
F4B6AE4748C172783721BF09A161D
3594BCE246AB

**4ta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Urbano y
Ordenamiento Territorial**

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 3 Dictamen en Sentido Positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman
Diversas Disposiciones del Código Civil Federal en Materia de Homologación Denominativa

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Juan Luis Carrillo Soberanis

A favor

EE7A40690E0620657C25570EED527
0C969B62257DD00DF94E437659B63
FA11898E3250D9C0FFCE40604AF4B
AAD1EB36DE3054C30095222198B3E
7DBC6A2BAA94



Juan Pablo Montes de Oca Avendaño

A favor

460CAB395EE197A5563F4270EEB71
BF4277CA7B10A9FBEC875F8654E99
B1492AB429FE72B9837DC66E47523
AB847E64C70834A4B63CA0DCFE8A
546A3F8E23078



Lorena Méndez Denis

A favor

F8FDF74B29296C832CD58452944201
11417C05FAE4573CD2149380A9194
AAB2ED5174E80B837FFBADBC8FC2
D9CEBC05233BB2FF35C0584980D
D23E6DA81348F



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

A favor

04D699DE7962A753341CA9AF68C18
42C3659BA278AE5080C948DCB1EB9
F8FF2D0E93C7BFBAD0D9F9DB5515
75D0EFF5EA100755724AFD96252F9
9C3306FC96054



Mariano González Aguirre

Ausentes

BFC7CFBF5D9F4A345790466ACBA2
9E6343B2158C436C0215129794CA3E
B370E7985C63D67346A58997C29D7
489076EC1FF13CFAE8EE006425908
C64300B912DC



Mario Mata Carrasco

A favor

FB5222E6E4FC69EB73325884049A01
DB24B420410EF0C6206CAE35CB58A
B01885474EA7B5438F6FAE48506887
41CFCAC521F3B333BC8789E610819
F8ABBA30D0

4ta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Urbano y
Ordenamiento Territorial

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 3 Dictamen en Sentido Positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman
Diversas Disposiciones del Código Civil Federal en Materia de Homologación Denominativa

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Mario Rafael Llergo Latournerie

A favor

51B3FC0D8DBB1DC71EF31C2BA641
1130BD23C256E6C46F54BBCC09C2
B20FDEEFBC57EDD9499C2F3F99A6
F7C1BA9072E28D3191B34D59BF337
EA20E55049CFD08



Mario Xavier Peraza Ramírez

A favor

F5E561265FD6D12A9148809DC3AD1
4765B490E28195ADCEC177B971C93
5806A3D34D0050FC0E9394FFEE6B2
58B6215BC7C1A51C0CDA3212DFF8
B829E9B5438DD



Martha Rosa Morales Romero

A favor

F2E844D9BA170F9594CD42D94233A
DC68374352C1A124306670A175A721
EE332F1DD61A26B6FCCB54852828F
1233BA4B64911B75F731932E3B72F4
80A4938787



Miguel Prado de los Santos

Ausentes

8BAF08B4A66BDCA819792F57F2363
F5F9B85F271A9729DCF18B91E2D5B
E5D15B9DF4D6E76DD2FEB9CE073E
1957AC2FF82693257C81880B147F11
FBCF88409521



Noel Mata Atilano

A favor

F7ABD03FBDF595BE4B28E267136AA
CB63230895C1B2083EA5C6DF90C53
EA51C47300F812FAC1FC4BF78C380
B059DE10DEFF6EBF2E97427B2BD6
0A6BE5A6C162A



Oscar Gustavo Cárdenas Monroy

A favor

F803DF59D2A53B69D16DAD7BC9C5
E5EB28917CCA4BF17159E912A38B6
0320CB44A5BC75AB45578AE8F8CB6
59472A9082593EE8AF4F83F7F0A85F
502564568638

**4ta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Urbano y
Ordenamiento Territorial**

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 3 Dictamen en Sentido Positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman
Diversas Disposiciones del Código Civil Federal en Materia de Homologación Denominativa

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Reynel Rodríguez Muñoz

A favor

C9C951A8BF7EAD976CF0E4DED15E
F11F1475F877D8AB5126086EE0B8F8
0924789BA03D6AD9AB6FB9A1F09F9
8BCE082AB93EDF928CAF01D9A44A
6F6B511F99E08



Rodrigo Fuentes Ávila

A favor

AC0C13EAA6979DDC29931FD4E985
7DB7F53B15B37811C3B3E679C9B9E
26EAD3CF9A64C60D573E2F7E81C91
F49B3CCBD0DBEEA833A132D62DC3
562BC87DEFB618



Rodrigo Sánchez Zepeda

A favor

3E8730EF2A72C22F284224CF0C0A8
E850295C62EDA9694D8F86F1B7AD5
D0D77E3E3F12AF93EDA59453B2B43
C5D6D4F9A02FFBFAF415950511DC
D04BEAFD2F3C9



Teresita de Jesús Vargas Meraz

A favor

5BCE7FFF8CAF31DE8B2B7C452CEC
82D8C11E4042B91013478F1627D0B
E19310D93D58B4FEC97A784FAEE2E
ACD54886B24552E72004BD8FB3B27
E15D750C31FFB



Wendy Maricela Cordero González

A favor

1EC2FB21D767D2D933321378400EF
7781CA513F4163F2C50287010FEA68
97B1B89A832C540682EFE7D358ED5
2072CA2E09DD5809A771915B08BF1
B4B8C608FB1

Total 28